

EST-VSC-PARCU-030

ESTADO No. 030

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de MARZO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	JBR-16141	CATALINA LOMBANA ALVAREZ	2	13/3/2020	0357	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBR-16141, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0240 de fecha 26/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3.2 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JBR-16141, que de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, la Autoridad Minera procederá a finiquitar el proceso sancionatorio de multa establecidos en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. 3.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JBR-16141, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU No. 0240 de fecha 26/02/2020, lo siguiente; - La póliza minero ambiental N° 64-43-101006054 ya que cumple con todos los parámetros establecidos, y tiene una vigencia hasta el 1 de noviembre de 2020. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, I, II y III trimestre de 2019, ya que fueron presentados en ceros.

					3.4 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JBR-16141, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente lo siguiente: - La cancelación del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 30.552 pesos. Más los intereses generados desde el 13 de mayo de 2010. - La Cancelación del pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 1.202.245 pesos, más los intereses generados desde el 2 de marzo de 2011. - La Cancelación del pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.272.045 pesos, más los intereses generados desde el 2 de marzo de 2012. - La Cancelación del pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 1.323.233 pesos, más los intereses generados desde el 2 de marzo de 2013. - La Cancelación del pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.382.717 pesos, más los intereses generados desde el 2 de marzo de 2014. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0240 de fecha 26/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.5 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JBR-16141, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0240 de fecha 26/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						3.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DBC-113	COPROCARCEGUA LTDA	2	13/3/2020	0358	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DBC-113, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0229 de fecha 26/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. DBC-113, según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU No. 0229 de fecha 26/02/2020, lo siguiente: - La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49-43-101001547, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de agosto de 2020, con valor asegurado de QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$530.886.036). Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. - La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49-43-101001547, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de agosto de 2020, con valor asegurado de QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS

					MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$530.886.036). Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. 2.3 REQUERIR al titular minero, la modificación de la Licencia Ambiental, respecto a la titularidad, dado que aparece como titular la sociedad CARSOCIOS LTDA, de igual manera, deberá modificar el área de la misma, ya que el área del título minero No. DBC-113, fue modificado, según el otrosí suscrito el día 23 de marzo de 2017, entre la sociedad CARSOCIOS S.A.S y la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de mayo de 2017. 2.4 REMITIR a Corponor, copia del presente auto y del Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0229 de fecha 26/02/2020 para lo de su competencia. 2.5 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. DBC-113, según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU No. 0229 de fecha 26/02/2020, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2019. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2019. 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DBC-113, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente: - La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago. 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--

						plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DBC-113, que mediante AUTO PARCU No. 1241 del 07 de diciembre de 2017, la Autoridad Minera requirió bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO, en virtud de la suscripción del Otrosí No. 1, que modifico el área del Contrato de Concesión No. DBC-113, y que vencido los plazos concedidos el titular minero no ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a culminar el proceso sancionatorio señalado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-018-98	CARBOEXCO LTDA	4	13/3/2020	0359	ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para la prórroga del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-018-98, de conformidad con lo establecido Concepto Técnico PARCU No. 0214 de fecha 24/02/2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0014 de fecha 08/01/2020. ARTÍCULO SEGUNDO. - La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU No. 0214 de fecha 24/02/2020, para que proceda a elaborar el acto administrativo de prórroga del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-018-98. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO – JAIME BREDIO RODRIGUEZ	2	13/3/2020	0360	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FIG-151, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0242 de fecha 28/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FIG-151, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual del año 2015. - El Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Lo anterior, debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FIG-151, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y del primero (I) segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0242 de fecha 28/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FIG-151, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: - La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que mediante concepto técnico Parcu No. 0697 del 29 de julio de 2019, se concluyó que el documento técnico allegado el día 16 de julio de 2019 con radicado No. 20199070397542, no se debía aprobar, debido a las deficiencias de fondo encontradas en el documento presentado.
--	--	--	--	--	--

						Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0242 de fecha 28/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FIG-151, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los artículo 288 y 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que allegue lo siguiente; La Renovación de la Póliza minero ambiental del título minero, la cual se encuentra vencida desde el 13 de abril de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	137 GFMF-07	LADRILLERA CAABLANCA S.A.S.	2	13/3/2020	0361	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GFMF-07 (137), fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0243 de fecha 28/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto

					administrativo. 2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GFMF-07 (137), según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU No. 0243 de fecha 28/02/2020, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral del 2014, toda vez que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual del 2014, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual del 2013, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral del 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2.3 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. GFMF-07 (137), según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU No. 0243 de fecha 28/02/2020, lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, ya que se encuentra correctamente causado. Se anexa recibo de pago. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, ya que se encuentra correctamente causado. Se anexa recibo de pago. 2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFMF-07 (137), que la información allegada mediante radicado No. 20199070428502 del 27 de diciembre de 2019, el cual atiende los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU-1758 del 18 de diciembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de Fiscalización Minera al área del título minero. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica
--	--	--	--	--	---

						actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.6 REQUERIR al del Contrato de Concesión No. GFMF-07 (137), modificar la Licencia Ambiental toda vez que la otorgada mediante Resolución N°0235 de fecha 08 de mayo del 2006 fue concedida para una Licencia de Explotación, y el día 10 de octubre de 2006 fue suscrito un Contrato de Concesión que se encuentra inscrito en el RMN el 09 de febrero de 2007, siendo diferente su régimen jurídico. De igual manera se deberá actualizar por cuanto la producción anual permitida por la Licencia es de 2.000 toneladas, y la sociedad titular viene declarando y explotando 5.000 toneladas anuales, que es más de lo que se ha autorizado. 2.7 REMITIR a Corponor, copia del presente auto y del Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0243 de fecha 28/02/2020 para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	1	13/3/2020	0362	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución No. 795 del 11 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-015 del 06 de marzo del 2020, cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO. - Recordar al titular Minero, que es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las medidas propuestas en el informe de investigación objeto de este acto. Parágrafo 1º. La Autoridad Minera cuando lo estime conveniente realizará visita para verificar el cumplimiento de las Medidas de intervención propuestas, sin perjuicio de ser requerido bajo apremio de multa, conforme al artículo 253 del Decreto 1886 del 2015. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	AI1-071	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	1	13/3/2020	0363	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y

						Resolución No. 795 del 11 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-014 del 02 de marzo del 2020, cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO. - Recordar al titular Minero, que es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las medidas propuestas en el informe de investigación objeto de este acto. Parágrafo 1º. La Autoridad Minera cuando lo estime conveniente realizará visita para verificar el cumplimiento de las Medidas de intervención propuestas, sin perjuicio de ser requerido bajo apremio de multa, conforme al artículo 253 del Decreto 1886 del 2015. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ, VICTOR BELTRAN LOPEZ	2	13/3/2020	0364	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GIL-15201X, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0244 de fecha 28/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GIL-15201X, según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU No. 0244 de fecha 28/02/2020, lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 y primer (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de Noviembre de 2019, con número de solicitud FBM2019112446206, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

						2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIL-15201X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009 teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. - La presentación de certificación no menos a 90 días de los trámites adelantados ante la autoridad ambiental para la obtención de la licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ – KELLY JHOHANNA SUARES TORRES	2	13/3/2020	0365	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJI-08221X, fue emitido el Concepto

					Técnico PAR Cúcuta No. 0245 de fecha 28/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GJI-08221X, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue lo siguiente; - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 64.804, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - La presentación del faltante en el pago de regalías del IV trimestre de 2018 por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 3.508) más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GJI-08221X, según lo establecido en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0244 de fecha 28/02/2020, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, radicado con número 20189070304792 del 06 de abril de 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - Los Formatos Básicos mineros Semestral y Anual de 2014. - Los Formatos Básicos mineros semestral de 2016, Semestral y Anual de 2017. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GJI-08221X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente: - La actualización del acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental teniendo en cuenta los nuevos titulares mineros y las producciones aprobadas en la actualización del Programa de Trabajos y Obras P.T.O.
--	--	--	--	--	--

						La presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2019 ya que esta obligación ya se causó y no ha sido presentada. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	16958 GCVJ-02	SIGMA LTDA	2	13/3/2020	0366	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente No. GCVJ-02, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0270 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular minero según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU – 0270 de fecha 03 de marzo de 2020, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, ya que se encuentra bien diligenciado. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, ya que se encuentra bien diligenciado. 2.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020;

						por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través AUTO 1248 de 09 de octubre de 2019, se le requirió para que manifestara su intención de acogerse al derecho de preferencia que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, que, revisado el sistema de gestión documental del expediente contentivo, se evidencia que el titular minero no ha dado respuesta, por lo tanto, esta Autoridad Minera procederá a proferir el acto administrativo que resuelva de fondo el trámite acá indicado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	373-54	SIGMA LTDA	2	13/3/2020	0367	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente No. 373-54, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0269 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular minero según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU – 0269 de fecha 03 de marzo de 2020, lo siguiente: - El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre de 2018, ya que se encuentra bien liquidado. - El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre de 2018, ya que se encuentra bien liquidado. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, ya que se encuentra bien liquidado. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2019,

						ya que se encuentra bien liquidado. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019, ya que se encuentra bien liquidado. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, ya que se encuentra bien liquidado. 2.3 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 373-54, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que presente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2019, ya que tiene un saldo pendiente de \$3.669 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IEM-09281	SERGIO DUARTE MOGOLLON – FLORENCIA ROMERO GOMEZ	1	13/3/2020	0368	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IEM-09281, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0268 de fecha 03/03/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEM-09281, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: El Programa de Trabajos y Obras – PTO.

						- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite de la misma. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEM-09281, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que allegue lo siguiente; - La renovación de la póliza minero ambiental por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), correspondiente al 5% del valor para la etapa contractual. Para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	325T	OLGA GALVIS DE ACEVEDO	2	13/3/2020	0369	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0215 del 24 de febrero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2 En atención al Técnico PARCU-0215 del 24 de febrero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001724, la Póliza de Responsabilidad Civil

					Extracontractual No. 49-40-101006430 y la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101001724, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 21/01/2021 -ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2018 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, y II Trimestre del año 2019. 2.3 SE REQUIERE, la Actualización del Programa de Trabajos e Inversión (PTI), en atención a la recomendado en la evaluación técnica PARCU-0215 del 24 de febrero del 2020 para lo anterior, se le concede un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. 2.4 INFORMAR, que para la presentación del Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.5 En atención al Técnico PARCU-0215 del 24 de febrero del 2020, se realizan los siguientes requerimientos contractuales: - REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago. - REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago. Parágrafo 1º. Para lo anterior, se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto 2.6 Requerir bajo causal de caducidad, el pago de \$ 825.121, más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2016, correspondiente al faltante de pago del IV Trimestre de la Declaración, producción y liquidación de Regalías para año 2015. Parágrafo 1º. Para lo anterior, se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto 2.7 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la
--	--	--	--	--	---

						producción con sus correspondientes pagos. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	13/3/2020	0370	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0216 del 24 de febrero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2 En atención al Técnico PARCU-0216 del 24 de febrero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: - ACEPTAR el FBM semestral de 2019 - APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. 2.3 En atención al Técnico PARCU-0216 del 24 de febrero del 2020, se requiere la presentación delas siguientes obligaciones contractuales: - Requerir el ajuste de los FBM semestral y anual de 2010 y 2011, 2014. - Requerir el ajuste de los FBM anual de 2017 - Requerir el pago de SEIS MIL TRECIENTOSDOS PESOS (\$6302), por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondiste al I trimestre de 2017, Más los intereses generados desde el 27 de julio de 2017. - Requerir la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. Parágrafo 1º. Para lo anterior, se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. 2.4 Solicitar al titular su pronunciamiento respecto a la prórroga del contrato No. 035-93, o en cumplimiento del AUTO PARCU 457 del 10 de octubre de 2013, se entenderá desistido de

						finitamente la solitud de prórroga. Parágrafo 1º. Para lo anterior, se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. 2.5 Recordar al titular que para el trámite de prórroga del contrato, deberá allegar deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley. Informar al titular minero, que el área del título minero No. 035-93 será objeto de visita de fiscalización para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la ley 1073 de 2015. Sección 2 de la prórroga Informar al titular, minero que deberá cumplir los aspectos técnico, económicos sociales, ambientales y jurídico según lo dispuesto en la ley 1073 de 2015 Sección 2 de la prórroga en sus artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO – HERLINDA CASTRO DE PAEZ	2	13/3/2020	0371	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0217 del 24 de febrero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2 En atención al Técnico PARCU-0217 del 24 de febrero del 2020, se aprueba el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. 2.3 En atención al Técnico PARCU-0217 del 24 de febrero del 2020, se requiere al titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: -Requerir bajo apremio de multa, los ajustes a los formatos básicos mineros anuales de los años

					2012 y 2013. -Requerir bajo apremio de multa, el ajuste al formato básico minero anual del 2018, -Requerir bajo apremio de multa, la presentación del formato básico minero semestral del 2019 Parágrafo 1.- para lo anterior, se le concede un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto. 2.4 Requerir el reajuste del valor de las pólizas teniendo en cuenta lo establecido en el concepto PARCU-0217 del 24 de febrero del 2020, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, • Póliza de cumplimiento \$ 877.803* 5 = \$ 4.389.015 CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE.; • Póliza de Obligaciones laborales: Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; • Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual \$ 877.803 * 50 = \$ 43.890.150 CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. Parágrafo 1.- para lo anterior, se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio del caso. Recordar a los titulares mineros que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones. Informar a los titulares, que para la presentación del Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.7 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación
--	--	--	--	--	---

						de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHA-111	SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO S.A	2	13/3/2020	0372	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0224 del 25 de febrero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2 En atención al Técnico PARCU-0224 del 25 de febrero del 2020, se aprueban las siguientes obligaciones contractuales: -APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017 -APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 -APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III, IV del año 2018, -APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II III, IV del año 2019 2.3 Requerir a la sociedad titular realizar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0803 del 25 de agosto de 2011, en relación al actual titular del contrato Minero. Informar a los titulares, que para la presentación del Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de

						regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	221R	CARBONES DE TOLEDO S.A.	2	13/3/2020	0373	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0225 del 25 de febrero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. 2.2 En atención al Técnico PARCU-0225 del 25 de febrero del 2020, se requieren las siguientes obligaciones contractuales: -Requerir bajo causal de caducidad, la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por un Monto Asegurar de \$ 679.871.120, correspondiente al 10% del Valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN. -Requerir bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, -Conminar al titular Minero, la presentación del Plan de Gestión Social, de conformidad con lo Dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 y la Resolución No. 406 de 28 de JUNIO de 2019. Parágrafo 1.- Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo no mayor a quince (15), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimientos sancionatorios de multa y caducidad, según el incumplimiento y la infracción. 2.3 En atención al Técnico PARCU-0225 del 25 de febrero del 2020, Se aprueban las siguientes obligaciones contractuales: -Aprobar el formato básico minero semestral, correspondiente al año 2019

						- Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II III, IV del año 2019 2.4 REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 221R, la Actualización de la Licencia Ambiental, en cuanto al cambio de Modalidad del Título Minero y a la Titularidad de dicha licencia, teniendo en cuenta que ahora es un Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) y su titular es la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. Informar a los titulares, que para la presentación del Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ALVAREZ	2	13/3/2020	0374	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0312 de fecha 10 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El Formulario para la Declaración, producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019. 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones

						contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-1336 de fecha 21 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	274 GHMA-01	DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ	2	13/3/2020	0375	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0309 de fecha 10 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y 2019, ya que fueron presentados en ceros. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La actualización del programa de trabajos e inversiones PTI, teniendo en cuenta que la licencia de explotación se encuentra amparada por del decreto 2655, y este debe presentarse cada 5 años. - El Formato Básico Minero semestral y anual de 2013, con su respectivo plano anexo. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos

						hechos mediante AUTO PARCU 0708 del 19 de junio de 2019, referente a la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, se concede un termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	1	13/3/2020	0376	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0266 de fecha 2 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2019 y pago de regalías de dichos períodos, ya que cumple con lo requerido. - La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001587, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta el 7 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	-----------------------------

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 DE MARZO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta